ORDENANZA Nº 223

VISTO:

Que se hace necesario incrementar la recaudación genuina con que cuenta la Municipalidad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

El informe de la Dirección de Rentas en que destaca el alto grado de morosidad que se observa en la cuenta de Contribuciones sobre propiedades (Art. 104 Ley Provincial Nº 4655) y teniendo presente que dicha morosidad resulta constante a lo largo de los años prescriptos, como así también;

Que está próximo a prescribir el año 1981.

Que para salvar tal evasión se ha dispuesto la confección de cargos tributarios con el objetivo de recaudar o interrumpir la prescripción más próxima.

Que de las intimaciones efectuadas oportunamente, se obtuvo un bajo resultado positivo.

Que el bajo resultado obtenido es consecuencia del carácter de especulación comercial, razón por la cual la mayoría de los inmuebles han sido transferidos únicamente con boleto de compra-venta.

Que para obtener la información correcta (Titulares y/o domicilio) se ha requerido, vanamente, al registro inmobiliario ya que las propiedades son registradas por número de matrícula y orden y esta Municipalidad carece de tal información.

Que con igual objetivo y resultado, se ha dispuesto oficiar requerimiento al Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán (Art. 106 Ley Provincial Nº 4655)

Que ordenar una nueva moratoria se conceptuaría en redundante o injusta por en cuanto en todos los años no prescriptos se ha dispuesto ordenar moratorias, a los que los titulares no accedieron en su mayoría, ni a requerir la información de la deuda perdonada;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Facultase al Ejecutivo a crear el cuerpo de Notificadores a domicilio.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Dispónese para lo facultado en el Artículo Primero de la presente ordenanza al personal perteneciente a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena en la siguiente prioridad:

- a) El Personal de Planta Permanente.
- b) El Personal de Planta Contratados.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Fijase en concepto de Comisión los porcentajes que a continuación se detallan:

- 15% para el año a prescribir
- 10% para el 1er. Año siguiente a prescribir
- 8% para el 2do. Año siguiente a prescribir
- 6% para el 3er. Año siguiente a prescribir

• 4% para el 4to. Año siguiente a prescribir

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Fijase en 10% el porcentaje a aplicar en concepto de comisión, en aquellos períodos impagos y aislados.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.